
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.124

Viernes 10 de Diciembre de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2053826

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

**ESTABLECE ÁREA BAJO CUARENTENA PARA EL CONTROL DE LA PLAGA
HYLOTRUPES BAJULUS EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

(Resolución)

Núm. 3.063 exenta.- Santiago, 3 de diciembre de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución N° 3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; la resolución exenta N° 5.430, de 1 de agosto de 2019 del señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y las facultades que invisto como Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, en virtud de la resolución exenta RA N° 240/197/2021 del 17 de febrero de 2021 que nombra Director Regional Metropolitano del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG, es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. La plaga *Hylotrupes bajulus* (Coleoptera, Cerambycidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a maderas de las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix*.
3. Que, mediante la resolución exenta N° 5.430 del 1 de agosto de 2019 del Director Nacional del Servicio, se "Declara el Control Obligatorio de la plaga *Hylotrupes bajulus* (Linnaeus, 1758)".
4. Que, la resolución exenta N° 5.430 de 2019, en el resuelvo número cuatro, faculta a los Directores Regionales del SAG a establecer nuevas áreas bajo cuarentena, ante la detección de nuevos focos de la plaga.
5. Que el resuelvo 6 de la Resolución N° 5.430 de 2019, dispone las medidas fitosanitarias, tendientes a la contención y eliminación de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine en el área bajo cuarentena.
6. Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se detectó la presencia de dos focos de la plaga cuarentenaria *Hylotrupes bajulus*, afectando árboles caídos de *Pinus radiata*, en el Parque Metropolitano de Santiago de la Región Metropolitana.
7. Que este evento constituye el primer brote de la plaga detectado en maderas de árboles caídos de *Pinus radiata*.
8. Que, por las características de los focos detectados en el Parque Metropolitano de Santiago, se estima necesario incorporar como medida de destrucción de las maderas infestadas o sospechosas de estarlo, el astillado, triturado o chipeado en los casos que técnicamente no sea factible su incineración.
9. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Hylotrupes bajulus* en la Región, se hace necesario implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución exenta N° 5.430 de 2019, ya individualizada.

CVE 2053826

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase el área bajo cuarentena, para el control obligatorio de la plaga *Hylotrupes bajulus*, en un radio de 1 kilómetro respecto de los lugares de detección de la plaga que se indican:

Foco	Comuna	Este (m)	Norte (m)	Huso
1	Recoleta	349648	6301917	19
2	Recoleta	348385	6300819	19

Coordenadas UTM, Datum WGS84

2. Aplíquense en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias, medidas fitosanitarias y demás disposiciones establecidas en la resolución exenta N° 5.430, de 1 de agosto de 2019, del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución y por los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios o propiedades afectados. La ejecución de las medidas fitosanitarias será de responsabilidad y cargo de los afectados.

3. Las maderas infestadas o sospechosas de estarlo que no puedan ser destruidas mediante incineración podrán ser destruidas mediante su proceso en máquinas astilladoras, trituradoras o chipeadoras, hasta que el material resultante tenga menos de 5 cm de largo y ancho y menos de 0,6 cm de espesor.

4. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios o propiedades involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, u otro que el SAG establezca, orientado a la detección y/o control de la plaga.

5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola, y por la Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jorge Daniel Hernández Real, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

